INFORME DE SECRETARÍA: A despacho del señor juez informando que se encuentra vencido el término para que comparezcan al proceso los herederos indeterminados del causante Víctor Orlando Fiesco Arenas. Sírvase proveer.

Cali, 16 de septiembre de 2021

LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2985

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda para proceso **EJECUTIVO** de mínima cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P, se procederá a designar a los HEREDEROS INDETERMINADOS del que fuera el señor VICTOR ORLANDO FIESCO ARENAS un curador ad litem, profesional que si bien debe desempeñar su cargo de manera gratuita, esto es, sin lugar a fijación de honorarios acorde a lo dispuesto en la Ley, en los términos de la sentencia C-083 de 2014, se fijarán como gastos de la curaduría, una suma determinada que corresponderá sufragar a la parte interesada.

Por otra parte, la demandante no ha acreditado el diligenciamiento del oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad, para materializar la medida cautelar solicitada sobre bien inmueble presuntamente de propiedad del causante Víctor Orlando Fiesco Arenas, por tanto, se requerirá en ese sentido, atendiendo que del resultado de las medidas cautelares depende el nombramiento del administrador provisional de la herencia de que trata el artículo 87 del C.G. del P.

En consecuencia, este despacho judicial en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

1.- DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM a los HEREDEROS INDETERMINADOS del que fuera el señor VICTOR ORLANDO FIESCO ARENAS, dentro de la presente demanda al:

-Dr. RODRIGO PALAU ERAZO quien es abogado en ejercicio y tiene como email para notificaciones judiciales: **ropalau.1@gmail.com**

2.- ADVERTIR que el cargo se desempeñará en forma gratuita como defensor de oficio, así mismo, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos de defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (numeral 7° art. 48 del Código General del Proceso).

3.- TÉNGASE por aceptado el cargo de curador ad-litem con la notificación que se le haga del auto No. 1733 del 24 de mayo de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago en la ejecución.

- Por secretaría procédase a la notificación del presente proveído.

4.- INDICAR al curador ad-litem que una vez notificado cuenta con el término de diez días para proponer excepciones, de conformidad con lo estipulado en el Art. 442 del C.G.P.

5.- FIJAR como gastos que pueda generar la curaduría la suma de $150.000.oo, los cuales establecen con fundamento en la sentencia C-083 de 2014. Dicha suma de dinero deberá ser sufragada por la parte interesada realizando el pago directo al profesional del derecho o, a través de la cuenta de depósitos judiciales del despacho No. 760012041018, Banco Agrario.

6.- REQUERIR a la ejecutante para que se sirva acreditar el diligenciamiento del oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad; librado para materializar la medida cautelar en contra de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ

R.

02*

Firmado Por:

Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Civil 018

Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2aa039300456ee20f63db16948be419debada5d842584952f2ffe3c2ba4d3a99
Documento generado en 16/09/2021 03:31:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica